



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0278-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE FÁBRICA Y
COMERCIO**



SAN ISABEL CORPORATION S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2022-9101)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0044-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veinticuatro minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, vecina de San José, apoderada especial de la empresa San Isabel Corporation S.A., organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en sector Las Nubes, Barcenas, Villanueva del departamento de Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Intelectual a las 12:49:00 del 31 de enero de 2023.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 1-1331-0307, vecina de San José, apoderada especial de la empresa ahora apelante, solicitó el registro como marca de fábrica y comercio del signo



, en clase 32 para distinguir bebidas de aloe vera sin alcohol.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud por derechos de terceros, debido a que existe la marca inscrita



en clase 32 para distinguir bebidas alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, artículo 8 incisos a y b de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa SAN ISABEL CORPORATION S.A. lo apeló sin expresar agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos que tuvo por probados la autoridad registral en el considerando tercero de la resolución recurrida.



TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que, con tal carácter, sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios o razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:49:00 del 31 de enero de 2023.



POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María del Milagro Chaves Desanti representando a San Isabel Corporation S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Intelectual a las 12:49:00 del 31 de enero de 2023, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR UN TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33